

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"RED ESPAÑOLA DEL PACTO MUNDIAL
DE NACIONES UNIDAS"**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación, régimen normativo y naturaleza

1. Con la denominación **RED ESPAÑOLA DEL PACTO MUNDIAL DE NACIONES UNIDAS** se constituyó en fecha 23 de diciembre de 2004 una asociación (en adelante, la "**Asociación**"). Esta Asociación se rige por las disposiciones de estos Estatutos y las recogidas en La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o en la Ley equivalente que pudiese aprobarse en el futuro, y en sus normas complementarias.
2. La Asociación se constituyó sin ánimo de lucro y cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Duración

1. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines

1. La Asociación tiene como fines fundamentales el apoyo, la promoción y la difusión del Pacto Mundial de Naciones Unidas (en adelante, el "**Pacto Mundial**") en España. El Pacto Mundial es una iniciativa voluntaria impulsada por Naciones Unidas que aspira a que el mayor número posible de entidades se adhieran a ella y a que:
 - (i) Integren en su estrategia de gestión, en su cultura y en sus operaciones diarias los denominados "**Principios del Pacto Mundial**", que hoy son los que se recogen a continuación y que se considerarán actualizados en estos Estatutos conforme a las modificaciones y actualizaciones que en el futuro puedan ser acordadas por el órgano competente de las Naciones Unidas:

Derechos humanos

Principio 1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente.

Principio 2. Las empresas deben asegurarse de que no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos.

Normas Laborales

Principio 3. Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio ambiente

Principio 7. Las empresas deben mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio 8. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

Principio 9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Anticorrupción

Principio 10. Las empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

- (ii) Catalicen su acción en favor de los objetivos de Naciones Unidas, con especial énfasis en la colaboración y la acción colectiva.
- (iii) Adopten medidas estratégicas para promover objetivos sociales más amplios, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, especialmente en la colaboración y la innovación.
- (iv) Promuevan públicamente el Pacto Mundial y los Principios del Pacto Mundial en sus relaciones con los medios de comunicación.
- (v) Publiquen un informe periódico en el que se rindan cuentas y se describan los avances realizados en la integración de los Principios del Pacto Mundial (en adelante, la "**Comunicación de Progreso**").

A los efectos de cumplir con estos fines, la Asociación ha celebrado un acuerdo con la "Foundation for the Global Compact" (en adelante, la "**Fundación del Pacto Mundial**") y actúa, en España, como red local de la Fundación del Pacto Mundial.

La Fundación del Pacto Mundial es una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo las leyes del estado de Nueva York, vinculada a las Naciones Unidas.

Las funciones básicas de la Fundación del Pacto Mundial son:

- (i) La captación de fondos para el desarrollo del Pacto Mundial.
- (ii) Proporcionar apoyo financiero y organizativo para llevar a cabo las actividades e iniciativas del Pacto Mundial.
- (iii) La promoción y apoyo del Pacto Mundial y de los Principios del Pacto Mundial.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Fundación del Pacto Mundial se apoya en distintas entidades nacionales, llamadas "**Redes Locales**" (en inglés, "Global Compact Local Networks").

La Asociación actúa, precisamente, como la Red Local en España de la Fundación del Pacto Mundial para la promoción y apoyo al Pacto Mundial y a los Principios del Pacto Mundial.

Artículo 4.- Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar cuantas acciones consideren oportunas y, entre otras, las siguientes actividades:
 - (i) Organizar cualquier tipo de actividades formativas o de divulgación, ya sea en formato presencial, virtual o a través de soportes informáticos.
 - (ii) Organizar actos y participar en encuentros, seminarios, conferencias u otras actividades similares.
 - (iii) Colaborar con organismos, públicos y privados, internacionales, estatales, autonómicos, provinciales y locales, con fines análogos a los de la Asociación, así como facilitar el intercambio de conocimiento e información.
 - (iv) Elaborar publicaciones, y distribuir las, de forma gratuita o mediante venta, relacionadas con sus actividades.
 - (v) Obtener fondos y subvenciones públicas y privadas para la realización de actividades y proyectos.
 - (vi) Firmar convenios de colaboración o de cualquier otro tipo, incluidos los de patrocinio, con cualesquiera entidades públicas o privadas.
 - (vii) Cualquier otra actividad relacionada que contribuya a alcanzar los fines de la Asociación.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial

1. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la calle Cristóbal Bordiú 19-21, Oficina 1º derecha. Código Postal 28003.
2. El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades corresponde a todo el territorio español, sin perjuicio de las actividades que pueda desempeñar fuera de este atendiendo al carácter internacional de la Asociación y a su vinculación a Naciones Unidas.

CAPÍTULO II ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- Asociados. Criterios de admisión

1. Las personas jurídicas domiciliadas en España, sean sociedades, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro tipo de entidades de derecho público o privado, podrán adquirir la condición de "**Asociado**" siempre que:
 - (i) Cumplan los requisitos de admisión.
 - (ii) Lo soliciten por escrito de conformidad con el modelo de solicitud normalizado que al efecto preparará el Director Ejecutivo de la Asociación; y
 - (iii) Sean admitidos por el Comité Ejecutivo o, en su caso, por el órgano en el que éste delegue dicha competencia.
2. Para poder solicitar la condición de Asociado, la persona jurídica solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos de admisión:
 - (i) Cumplir con los requisitos vigentes en cada momento que determinen la obligación de adquirir la condición de miembro de la Fundación del Pacto Mundial con la correlativa obligación de abonar las cuotas a la Fundación de Pacto Mundial (y no a la red local) que procedan conforme a la normativa interna de la citada fundación, y haberlas abonado constando su condición de miembro en las listas que anualmente publica la Fundación del Pacto Mundial.

O, alternativamente,
 - (ii) Haber suscrito, de conformidad con el modelo normalizado preparado por la Fundación del Pacto Mundial el compromiso unilateral de: (i) integrar los Principios del Pacto Mundial y los de la Asociación en su estrategia y cultura corporativa; (ii) cumplir con el compromiso de información y transparencia, haciendo público anualmente su Comunicación de Progreso; y (iii) haber abonado la cuota correspondiente a la Asociación para ese año.

El Comité Ejecutivo o, en su caso, el órgano en el que este delegue, tendrá competencias para revisar y verificar el cumplimiento de estos requisitos de admisión.

Artículo 7.- Derechos de los Asociados

1. Los Asociados ostentarán los siguientes derechos:
 - (i) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
 - (ii) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - (iii) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación así como sobre cualquier asunto relacionado con la marcha de la Asociación.
 - (iv) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - (v) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - (vi) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, siempre que ello redunde en el fomento de los fines promovidos por la Asociación.
 - (vii) Utilizar los logotipos del Pacto Mundial, en los términos y condiciones que en cada momento establezca la Fundación del Pacto Mundial o la propia Asociación en su defecto.
2. Todas las personas jurídicas que sean admitidas como Asociados de la Asociación gozarán de los mismos derechos y deberes con independencia de que hayan sido admitidas por ser miembros de la Fundación del Pacto Mundial y pagar las cuotas correspondientes de la Fundación del Pacto Mundial o por no serlo y pagar directamente las cuotas correspondientes de la Asociación.
3. El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, establecer distinciones en cuanto al catálogo de servicios del que se podrán beneficiar los Asociados y de actividades en las que podrán tomar parte en atención al importe de la cuota anual que cada uno de los Asociados satisfaga.

Artículo 8.- Deberes de los Asociados

1. Los Asociados quedan obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:
 - (i) Promover los fines de la Asociación:
 - a. Integrar en su estrategia de gestión, en su cultura y en sus operaciones diarias los Principios del Pacto Mundial.

- b. Promover públicamente el Pacto Mundial y los Principios del Pacto Mundial.
 - c. Publicar la Comunicación de Progreso.
- (ii) Cumplir con las Medidas de Integridad del Pacto Mundial de Naciones Unidas que en cada momento estén vigentes y que, en la actualidad, consisten en la obligatoriedad de no incurrir en lo siguiente:
- a. Uso indebido de la vinculación con Naciones Unidas o el Pacto Mundial.
 - b. Omisión de las Comunicaciones de Progreso.
 - c. Denuncias de abuso grave o sistemático.
- (iii) Cumplir los presentes Estatutos y demás normas que puedan, en su caso, elaborarse en relación con la Asociación y con los acuerdos de las Asambleas y el Comité Ejecutivo.
- (iv) Abonar las cuotas que se fijen por la Fundación del Pacto Mundial o por la Asamblea de la Asociación, según corresponda. Estas se establecerán en función del tipo de entidad y su tamaño, o de otras características que se aprueben por los órganos de gobierno correspondientes de la Fundación del Pacto Mundial o de la Asociación, según sea el caso.
- (v) Realizar los mejores esfuerzos para asistir a las Asambleas y participar en los actos y actividades que la Asociación organice y, en general, para participar en los fines de la Asociación.
- (vi) Guardar estricta confidencialidad y no utilizar con finalidades privadas información no pública de la Asociación.
- (vii) Comunicar a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo, según proceda, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Asociación.
- (viii) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 9.- Bajas de los Asociados

1. Los Asociados causarán baja por alguna de las siguientes causas:
- (i) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Oficina de la Asociación. La renuncia no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
 - (ii) Por pérdida de la condición de miembro de la Fundación del Pacto Mundial.
 - (iii) Por impago de las cuotas anuales correspondientes a la Asociación.
 - (i) Por incumplimiento de sus responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, y, en particular, por la vulneración del compromiso incluido en el Artículo

8. (iv), o por la comisión u omisión de acciones, que perjudiquen gravemente los intereses, fines y actividades de la Asociación. En ambos casos el Asociado tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo de baja se producirá por acuerdo motivado del Comité Ejecutivo y será notificado expresamente al interesado.

Artículo 10.- Comunicación con los Asociados

1. Toda comunicación referente a la Asociación, tanto a nivel general como en lo relativo al proceso de renovación del Comité Ejecutivo, se realizará mediante los siguientes medios:
 - (i) Página Web (sección Asociados).
 - (ii) Medios electrónicos disponibles (mail, fax) o, en su caso, por correo ordinario.
 - (iii) Poniendo a disposición del Asociado en la sede de la Asociación la información relativa a la Asociación en general y al proceso de elección en particular.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11.- Órganos de representación y gobierno

1. Los órganos de representación y gobierno de la Asociación serán:
 - (i) La Asamblea General.
 - (ii) El Comité Ejecutivo.
 - (iii) El Presidente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Órgano supremo de gobierno

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los Asociados.

Artículo 13.- Reuniones de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los siete (7) meses siguientes al cierre del ejercicio. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta del Comité Ejecutivo o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte (1/4) de los Asociados con derecho a voto.

Artículo 14.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General

1. La convocatoria de la Asamblea General será acordada por el Comité Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud de los Asociados que representen al menos el 25% de los derechos de voto. Dicha convocatoria se llevará a cabo por el presidente y por escrito, por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 10 de los presentes estatutos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 30 días naturales.
2. No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con carácter universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los Asociados, y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Con carácter general, los acuerdos se tomarán, salvo que se establezca otro tipo de mayoría en los presentes Estatutos, por mayoría simple de los Asociados presentes y representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Tendrán derecho a voto los Asociados que estén al corriente de sus obligaciones sociales establecidas en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

No obstante, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Extraordinaria será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los Asociados presentes o representados, para adoptar los siguientes acuerdos: (i) disolver la entidad; o (ii) modificar los Estatutos Sociales.

2. Todos los acuerdos y votaciones correspondientes se consignarán en el Libro de Actas. En las actas deberán constar las personas asistentes, los asuntos tratados, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. Los Asociados podrán solicitar que se recoja su intervención durante la Asamblea, entregando copia escrita de dicha intervención a quien actúe como Secretario en cada Asamblea, quedando recogida dicha intervención dentro de los anexos al acta. Finalizada cada reunión de la Asamblea General, se pondrá a disposición de los Asociados, según lo especificado en el Artículo 10 de los presentes Estatutos, el acta de la misma redactada por el Secretario, durante un plazo de 15 días naturales. En caso de que algún Asociado comunique la existencia de algún error formal o material en el referido plazo y solicite expresamente y por escrito, de forma razonada, algún cambio en el texto, siempre que se considere oportuno a juicio del Secretario, se procederá a la rectificación del mismo, comunicándolo al resto de Asociados.
3. Transcurrido dicho periodo, el acta se entenderá definitiva y aprobada con la firma del Secretario de la Asociación y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General

1. Son facultades de la Asamblea General:
 - (i) Aprobar las líneas estratégicas de la Asociación.
 - (ii) Aprobar la gestión del Comité Ejecutivo.
 - (iii) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Comité Ejecutivo y los documentos que integran las cuentas anuales.
 - (iv) Aprobar el nombramiento del auditor externo.
 - (v) Elegir, renovar y separar a los miembros del Comité Ejecutivo.
 - (vi) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - (vii) Aprobar los Estatutos de la Asociación y realizar las modificaciones estatutarias necesarias.
 - (viii) Aprobar la disolución de la Asociación.
 - (ix) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social por estos Estatutos o por la legislación aplicable.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17.- Composición del Comité Ejecutivo

1. La Asociación será gestionada y representada por un Comité Ejecutivo.
2. Estará formado por un máximo de 21 miembros de los cuales, al menos, (i) el 70% deben ser Asociados del sector empresarial, privado o público; y (ii) el 20% Asociados del sector no empresarial, que sean fundaciones, ONG, sindicatos, entidades educativas u otras entidades, privadas o públicas, pertenecientes al Tercer Sector.
3. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se deberá cumplir de forma acumulada con los siguientes requisitos:
 - (i) Ser Asociado con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.
 - (ii) Estar al corriente de sus obligaciones sociales según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - (iii) No estar incurso en conflictos de interés o motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. El Comité Ejecutivo cada dos (2) años evaluará a sus miembros y, en su caso, presentará a la Asamblea General la propuesta correspondiente según lo dispuesto en el artículo 18.5 de los presentes Estatutos.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por la Asamblea General de entre los Asociados y renovados de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las personas elegidas entrarán en funciones tras haber aceptado el cargo.
6. Se considerarán medios validos de aceptación del cargo, entre otros, los siguientes:
 - (i) Aceptación del cargo en documento público.
 - (ii) Aceptación del cargo en documento privado con firma legitimada por notario.
 - (iii) Aceptación del cargo en documento privado, adjuntando una copia del documento nacional de identidad.
 - (iv) Aceptación del cargo el mismo día de su nombramiento ante la Asamblea General, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
7. Ninguno de los cargos será remunerado. Esta gratuidad de los cargos del Comité Ejecutivo no se extiende a las relaciones de tipo laboral o mercantil que pudieran establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

Artículo 18.- Cargos del Comité Ejecutivo y renovación

1. De entre los miembros del Comité Ejecutivo, la Asamblea elegirá, a propuesta del Comité Ejecutivo, los miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a los 17 Vocales.
2. Adicionalmente, podrá existir la figura del Presidente de Honor, quien será elegido por la Asamblea, a propuesta del Comité Ejecutivo.
3. Todos los cargos del Comité Ejecutivo, incluido los Vocales, tendrán una duración máxima de ocho (8) años consecutivos, de forma tal que, un miembro del Comité no podrá ser reelegido si en el momento de la presentación de candidaturas para la renovación del Comité Ejecutivo lleva ocho (8) años consecutivos como miembro del mismo. No obstante, un miembro del Comité que haya ejercido su mandato durante ocho (8) años consecutivos podrá volver a ser nombrado como miembro del Comité Ejecutivo una vez haya transcurrido un periodo de cuatro (4) años desde el último día de su mandato. La aplicación de esta regla de espera de cuatro (4) años podrá ser excepcionada individualmente y caso por caso por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

4. La renovación del Comité Ejecutivo se producirá de forma parcial y escalonada, a fin de asegurar la continuidad de su labor. Cada cuatro (4) años se renovarán el cincuenta por ciento (50%) de los miembros, siempre y cuando haya suficientes candidatos para cubrir las vacantes. De forma excepcional, y por decisión expresa y motivada adoptada por la Asamblea General, esta regla podrá ser suspendida.
5. Cuando conforme al párrafo anterior, proceda la renovación parcial del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo aprobará la apertura de un proceso de renovación de acuerdo con las normas que se indican a continuación:
 - (i) Se publicará la apertura de la convocatoria de candidaturas y bases de la misma según lo indicado en el artículo 10 de los presentes Estatutos, con el objeto de asegurar la composición del Comité Ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en los mismos, incluyéndose como mínimo en dicho anuncio:
 - a. Número de miembros a renovar, indicando el número de ellos correspondientes al sector empresarial y el número que corresponde al sector no empresarial, conforme a las proporciones de representatividad señaladas en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
 - b. Requisitos y criterios de aplicación para la elección conforme a lo previsto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
 - c. Plazos para la presentación de candidaturas.
 - d. Modelo de presentación de candidatura.
 - (ii) El Comité Ejecutivo elaborará, de entre las candidaturas recibidas, una propuesta que deberá incluir el nombre de los Asociados para los puestos a renovar y además, siempre que haya suficientes candidatos, el nombre de tres (3) Asociados suplentes del sector empresarial y de dos (2) suplentes del sector no empresarial para que, en caso de producirse bajas durante el mandato correspondiente entre los miembros del Comité Ejecutivo antes de la renovación del mismo por parte de la Asamblea General, se puedan ocupar dichas vacantes en las proporciones establecidas en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.
 - (iii) Al menos 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General que deba decidir sobre el nombramiento de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo, se informará a todos los Asociados de la propuesta del Comité Ejecutivo, en su caso, incluyéndose en la misma la propuesta de Asociados suplentes, así como de las candidaturas presentadas que no se hayan incluido en la propuesta elaborada por el Comité.
 - (iv) El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea acerca de las consideraciones y circunstancias que han motivado su propuesta de renovación la cual deberá siempre respetar criterios de imparcialidad y no discriminación.
 - (v) Se someterá a la Asamblea la aprobación de la propuesta de renovación. En el caso de que la Asamblea rechazase la propuesta de renovación del Comité Ejecutivo, la Asamblea

procederá a votar individualmente las candidaturas que se hayan presentado conforme al siguiente procedimiento: cada Asociado tendrá derecho a dar su voto a un número de candidatos equivalente a los miembros a renovar para cada categoría del sector empresarial y no empresarial, incluidos los suplentes, y quedarán nombrados los candidatos que, en cada categoría, hayan recibido más votos hasta cubrir el número de miembros a renovar, incluidos los suplentes.

- (vi) El Asociado podrá retirar su candidatura al miembro del Comité Ejecutivo en cualquier momento antes de que se someta a la votación de la Asamblea.
- (vii) Si por falta de candidatos o por cualquier otro motivo todos o algunos de los candidatos necesarios para la renovación no hubieran podido ser nombrados y no pudiera completarse la renovación del Comité Ejecutivo, se mantendrá el anterior Comité Ejecutivo en calidad de "*Comité Ejecutivo en funciones*", hasta que la Asamblea General elija la nueva composición del Comité, repitiéndose el proceso de renovación regulado en este Artículo. Si la Asamblea rechazara de nuevo la propuesta y no eligiera a otros candidatos de entre los existentes, dimitirán todos los miembros del Comité y se convocaran elecciones. Esta previsión no aplica si no han podido ser designados únicamente los miembros suplentes.
- (viii) Los miembros del Comité Ejecutivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19.- Funciones del Comité Ejecutivo

1. Las funciones del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o sean materias reservadas a la competencia de la Asamblea General.
2. Son funciones particulares del Comité Ejecutivo:
 - (i) Impulsar todas las actividades de la Asociación.
 - (ii) Aprobar la estrategia de la Asociación.
 - (iii) Aprobar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - (iv) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, pudiendo delegar dicha función al Presidente o al Director Ejecutivo, según el caso.
 - (v) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación.
 - (vi) Elaborar y formular las cuentas anuales de la Asociación que hayan de someterse a aprobación de la Asamblea General.

- (vii) Proponer, a la Asamblea General, los nombramientos o separaciones en el seno del Comité, conforme a lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos, cumpliendo con cuantas funciones le encomienden los presentes Estatutos o normas internas en relación con el proceso electoral.
- (viii) Aprobar el nombramiento y el cese del Director Ejecutivo.
- (ix) La creación de Grupos de Trabajo (de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 de los presentes Estatutos) que se consideren necesarios para la consecución de los fines de la Asociación así como para regular sus objetivos, ámbitos de actuación y funcionamiento.

Artículo 20.- Reuniones del Comité Ejecutivo, adopción de acuerdos y quorum de constitución

1. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa de siete (7) o más de sus miembros y, en todo caso, al menos una vez por trimestre.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen el derecho y el deber de asistir y participar en sus reuniones.
3. La reunión del Comité Ejecutivo quedará válidamente constituida cuando asistan, personalmente o por delegación de voto, la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos deben ser adoptados por la mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
5. El Comité Ejecutivo se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o mediante cualquier otro sistema que no implique una presencia física de sus miembros. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente del Comité Ejecutivo. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes aquellos que hubiesen participado en la multiconferencia o videoconferencia.
6. Los acuerdos del Comité Ejecutivo deben consignarse en el Libro de Actas. En cada una de las actas, que serán firmadas por quien ostente las funciones de Secretario con el visto bueno del Presidente, deberá incluirse a las personas asistentes, los asuntos tratados, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 21.- Cese de los miembros del Comité Ejecutivo

1. Los miembros del Comité Ejecutivo causarán baja por:
 - (i) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Ejecutivo;
 - (ii) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas; o
 - (iii) Expiración de su mandato.

DEL PRESIDENTE

Artículo 22.- Funciones del Presidente, Vicepresidente y del Presidente de Honor

1. Funciones del Presidente:

- (i) Convocar y presidir la Asamblea General y dirigir sus deliberaciones.
- (ii) Convocar y presidir el Comité Ejecutivo dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- (iii) Apoyar las actividades del Director Ejecutivo, de la Oficina de la Asociación, y de la oficina de la Fundación del Pacto Mundial.
- (iv) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, incluida la Fundación del Pacto Mundial y el resto de sus Redes Locales.
- (v) Actuar en nombre de la Asociación pudiendo firmar y constituir avales, fianzas y cualquier otro tipo de contratos financieros.
- (vi) Establecer contactos y relaciones con distintos organismos y empresas para captar recursos económicos, representativos o sociales. A tales efectos podrá suscribir contratos, convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación y la gestión de sus recursos.
- (vii) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y actas.
- (viii) Otorgar cuantos poderes, generales o especiales, sean precisos para la buena marcha de la Asociación.
- (ix) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (x) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje en desarrollo de sus actividades y resulte necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.
- (xi) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento y el cese del Director Ejecutivo.

2. Funciones del Vicepresidente y Presidente de Honor

- (i) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, o por delegación, y tendrá las mismas atribuciones que él y las ejercerá en la forma que se determine por acuerdo del propio Comité Ejecutivo.
- (ii) El Presidente de Honor tendrá derecho a participar con voz pero sin voto en las reuniones del Comité Ejecutivo y tendrá las funciones y atribuciones que en su caso el Comité Ejecutivo le delegue.

CAPÍTULO IV. OTROS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23.- Funciones del Secretario, Tesorero y vocales

1. Funciones del Secretario

- (i) Llevanza del Libro de Actas, el fichero de Asociados y demás libros de la Asociación legalmente establecidos.
- (ii) Dar fe de los acuerdos adoptados y librar, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean necesarias.
- (iii) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día.

2. Funciones del Tesorero

- (i) Para desempeñar el cargo de Tesorero de la Asociación, se deberá acreditar una formación y experiencia profesional en la materia acordes a las funciones que el cargo exija.
- (ii) El Tesorero tendrá las siguientes funciones:
 - a) Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
 - b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
 - c) Supervisar la llevanza de la contabilidad de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
 - d) Efectuar y mantener un inventario de los bienes de la Asociación.
 - e) Colaborar y aportar toda la documentación necesaria a la sociedad externa encargada de realizar la auditora anual de cuentas.

3. Funciones de los Vocales

- (i) Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, consistentes esencialmente en asistir y participar activamente en las reuniones del Comité Ejecutivo, así como las que se les encomiende por delegación en cada caso, así como aquellas correspondientes a los Grupos de Trabajo en los que participen y que el propio Comité les encomiende.

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DE LA OFICINA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24.- Del Director Ejecutivo y de la Oficina de la Asociación

- 1. Además de los Órganos de representación y gobierno contenidos en el Capítulo III de los

presentes Estatutos, la Asociación contará con un director ejecutivo (en adelante, el “**Director Ejecutivo**”) para la gestión diaria de la Asociación, y con una oficina de apoyo a éste (en adelante, la “**Oficina**”).

2. El Director Ejecutivo:

- (i) Será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente;
- (ii) El cargo tendrá carácter remunerado.
- (iii) Ejercerá, sin carácter limitativo, las siguientes funciones:
 - (a) Llevar la gestión diaria de la Asociación y su administración.
 - (b) Mantener las relaciones oportunas con los Asociados.
 - (c) Mantener relación con la Fundación del Pacto Mundial y con las otras Redes Locales.
 - (d) Ejecutar por delegación del Comité Ejecutivo, las decisiones emanadas de las competencias y funciones respectivamente de la Asamblea, el Comité Ejecutivo y/o el Presidente.
 - (e) Asesorar al Comité Ejecutivo en la elaboración de la estrategia.
 - (f) Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de la estrategia.
 - (g) Presentar iniciativas al Comité Ejecutivo para la consecución de los fines de la Asociación.
 - (h) Coordinar la preparación del presupuesto anual y colaborar con el Tesorero de la Asociación.
 - (i) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo y al Tesorero de la situación financiera de la Asociación.
 - (j) Formar parte de los Comités, Grupos de Trabajo o comisiones transitorias o permanentes que le indique el Comité Ejecutivo.
 - (k) Presentar al Comité Ejecutivo informes periódicos sobre las actividades desarrolladas.
 - (l) Aquellas otras que el Comité Ejecutivo le delegue.

3. La Oficina:

- (i) Tendrá la composición que al efecto designe el Director Ejecutivo.
- (ii) El cargo que ocupen sus componentes tendrá carácter remunerado.
- (iii) Podrá incluir, con carácter temporal o por proyecto, personal temporal, por obra, voluntario, en prácticas, remunerado o no remunerado. Los criterios de elegibilidad de todos ellos se basarán en una capacitación profesional idónea para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- (iv) Tendrá encomendadas aquellas funciones que el Director Ejecutivo tenga a bien delegarle dentro de sus propias competencias.

CAPÍTULO VI. DEL BUEN GOBIERNO Y LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25.- Protocolo de Buen Gobierno y Comisión de Buen Gobierno

Protocolo de Buen Gobierno:

1. El Comité Ejecutivo se dotará de un Protocolo de buen gobierno que será público y tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - i) Regulación de los conflictos de interés de los miembros del Comité ejecutivo, la Dirección ejecutiva y los empleados de la Oficina.
 - ii) Regulación los derechos y deberes de los miembros del Comité Ejecutivo en desarrollo de lo previsto en estos Estatutos.
 - iii) El marco y principios generales que deben gobernar la relación entre el Comité ejecutivo y la Dirección Ejecutiva.
2. El Protocolo de Buen Gobierno estará alineado en todo momento a los criterios y estándares de gobierno de las redes locales definidos por Global Compact.

Comisión de Buen Gobierno:

La Comisión de Buen Gobierno estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros elegidos por 4 años (coincidiendo con el mandato del Comité Ejecutivo) de entre los miembros del CE quien designará entre ellos al que ejercerá la función de presidente de la Comisión. Actuará como secretario de la Comisión el secretario del Comité Ejecutivo, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Comité Ejecutivo, la Comisión de Buen Gobierno tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) La supervisión del cumplimiento del Protocolo de Buen Gobierno de la asociación.

La evaluación periódica de la adecuación del sistema de buen gobierno de la Asociación, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

- (ii) La gestión del procedimiento relativo a las situaciones de conflicto de interés en los términos establecidos en el Protocolo de Buen Gobierno.

4. Esta Comisión se reunirá con periodicidad mínima semestral para revisar, en su caso, la información que sea de su competencia. De las reuniones de la Comisión de Buen Gobierno, el Secretario de la Comisión levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del CE.

Artículo 25 bis. - Grupos de trabajo

1. El Comité Ejecutivo podrá constituir Grupos de Trabajo consultivos en su seno, formados por algunos de sus miembros y a los que podrán ser convocados otros Asociados, o terceros, cuando se considere necesario por el Comité Ejecutivo para garantizar el buen fin de los trabajos.

CAPÍTULO VII. REGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 26.- Recursos económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - (i) Las cuotas de Asociados, ordinarias o extraordinarias.
 - (ii) Los rendimientos de su patrimonio, si los hubiere.
 - (iii) Los legados, herencias, patrocinios, subvenciones o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas.
 - (iv) La aceptación de herencias, que se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
 - (v) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de eventos, de la venta de servicios o productos y, en general, de las actividades que la Asociación realice con sus Asociados o terceros de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
 - (vi) Los ingresos que pueda obtener la Asociación de la Fundación del Pacto Mundial en el marco del acuerdo existente para la actuación de la Asociación como Red Local de la Fundación del Pacto Mundial en España para la promoción y apoyo al Pacto Mundial y a los Principios del Pacto Mundial.
 - (vii) Cualesquiera otros que obtenga que sean admisibles en derecho y conformes con sus fines.

Artículo 27.- Ejercicio económico

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

Artículo 28.- Patrimonio

1. La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio alguno, si bien su

patrimonio podrá estar constituido por los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por cualquier título por la Asociación, así como por los derechos que perciba la Asociación por todas aquellas actividades derivadas del desarrollo de su objeto social.

2. En todo momento, la Asociación velará por la diligente administración del Patrimonio, supervisando que dicha administración cumpla, en todo caso, con lo establecido en la normativa vigente que pudiera ser de aplicación.
3. Asimismo, en caso de que la Asociación sea titular de inversiones financieras, se someterá, en su caso, a la Asamblea General la aprobación del informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta sobre inversiones financieras temporales en mercado de valores.
4. Los Asociados no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo 29.- Obligaciones contables y auditoría

1. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado, de su situación financiera, y de las actividades realizadas, de conformidad con la normativa aplicable. Las cuentas anuales de la Asociación estarán integradas por el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, y se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable en cada momento, las cuentas anuales de la Asociación se someterán anualmente y de forma obligatoria a una auditoría externa.

Artículo 30.- Obligaciones documentales

1. La Asociación dispondrá en todo momento de una relación actualizada de sus Asociados. Asimismo, se recogerán en el Libro de Actas, las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
2. En todo momento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31.- Modificaciones estatutarias

1. La modificación de los presentes Estatutos requiere el acuerdo motivado de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a tal efecto, adoptado con la mayoría prevista en el Artículo 15 de estos Estatutos.

2. La modificación de los presentes Estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible por el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un (1) mes y solo producirá efectos, para los Asociados y para terceras personas, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.
3. Las restantes modificaciones de los presentes Estatutos producirán efectos para los Asociados desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Disolución de la Asociación

1. La disolución de la Asociación se podrá producir en los siguientes supuestos:
 - (i) Por voluntad de los Asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
 - (ii) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los presente Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
 - (iii) Por sentencia judicial firme.
 - (iv) Por otra causa prevista en la legislación vigente aplicable.
2. La disolución requiere el acuerdo motivado de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario a tal efecto, adoptado con la mayoría prevista en el Artículo 15 de estos Estatutos.
3. Una vez adoptado el acuerdo de disolución, el Comité Ejecutivo actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:
 - (i) Una vez cesadas las actividades se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual procederá a enajenar sus bienes y derechos y, con su producto, a liquidar deudas y cargas.
 - (ii) Una vez extinguidas las deudas y cargas, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se adjudicarán a otras asociaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean todas ellas, privadas o públicas, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en el Artículo 16 a

25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

- (iii) Solicitar la cancelación de los asientos de la Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho a la Asociación y sus disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada con fecha 18 de junio de 2019, con un quórum de asistencia de XXX Asociados, por XXX votos a favor de los Asociados presentes y representados, de acuerdo al procedimiento establecido para su modificación en los presentes Estatutos.

En Madrid, a XX de julio de 2019

La secretaria

Vº Bº presidente

Dña. Elisabet de Nadal Clanchet
N.I.F.: 46123828L

D. Ángel Pes Guixa
N.I.F.: 40835181S